

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0404**

Valledupar, **08 MAY 2026**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO."**

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, 2387 de 2024, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015, 1437 del 2011, 2080 de 2021 y demás normas concordantes, profiere el presente acto administrativo con fundamento en el siguiente:

ANTECEDENTES.

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar", en fecha 29 de diciembre del 2010 recibió queja telefónica, en donde se pone en conocimiento sobre una presunta tala de árboles frutales en el interior del Colegio Alfonso López Pumarejo de la ciudad de Valledupar.

Que en atención a la queja presentada, CORPOCESAR, ordena mediante Auto N° 462 del 29 de diciembre de 2010, visita de Inspección técnica, al Colegio Alfonso López Pumarejo para verificar la situación expuesta por el Quejoso.

Que en el informe presentado por el funcionario Luis Eduardo Suarez Marín, se describe la situación encontrada durante la visita de inspección técnica, "en donde constató la Tala de dos (2) árboles de la especie mango, ubicados al lado de un salón de clase, con diámetros de 0.40 y 0.50m, con alturas estimadas en 5m, que equivalen a un volumen de 1.285, las ramas de estos árboles cubrían parte del techo lo cual se pudo haber corregido la situación con una poda de las ramas y raíces para controlar el deterioro del piso y del techo."

Que mediante informe presentado por la Policía Nacional del Departamento del Cesar, en donde informan a esta oficina de "la tala y poda severa e indiscriminada de unos árboles de la especie mango de Hilacha, que reposaban el interior de la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo, ubicado en la calle 13B Bis N° 19-120, barrio las Flores. Llegando al lugar de los hechos se encontraron varios señores talando los árboles con una motosierra, los cuales se identificaron como contratados por el señor Luis Carlos Maestre, rector de la institución Educativa, el cual hizo presencia en el lugar asumiendo la responsabilidad de lo acontecido, por lo anterior como medida preventiva la policía procedió a suspender la tala de los árboles sin decomisar preventivamente los implementos utilizados para cometer la infracción."

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No. 0404 de 08 MAY 2026 "por medio del cual se ordena archivo definitivo del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la institución educativa ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO

Que por la situación presentada anteriormente y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la ley 1333 del 2009, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental y se formulará pliego de cargos; seguidamente el presunto infractor podrá presentar sus descargos para desvirtuar los hechos que se le imputa.

Que por la situación presentada anteriormente se evidencia una violación del artículo 79 de la constitución política de Colombia; *"Todas las personas tienen Derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Artículo 58 de la Constitución Política que contempla lo siguiente: *"se garantizaran la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles... la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS
Del decreto 1791 de 1996 Artículo 23; Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básico del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas.

En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio a partir de enero de 1997.

Continuación Auto No. 0404 de 08 MAY 2026 "por medio del cual se ordena archivo definitivo del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la institución educativa ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO

Artículo 84; *De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.*

Artículo 86; *Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.*

Que Corpocesar tiene competencia para iniciar proceso sancionatorio la cual es atribuida por la constitución política de Colombia en su artículo 80, por el decreto 2811 de 1974, la ley 99 del 1993 y 1333 del 2009.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991.

ARTÍCULO 23.- *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)*

LEY 1333 DE 2009. En su artículo 5, preceptúa,

- INFRACCIONES. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de (...) y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente (Subrayado fuera del texto original)*

(...)

PARÁGRAFO 5. *Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.*

ARTICULO 17.- INDAGACIÓN PRELIMINAR. *Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0404 de 08 MAY 2026

Continuación Auto No. _____ "por medio del cual se ordena archivo definitivo ordena archivo definitivo del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la institución educativa ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

LEY 1437 DE 2011. En su artículo 47, establece,

- Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. **Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación,** las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. **Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados.** Contra esta decisión no procede recurso..." (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T 166 DE 2012, por medio de esta sentencia se reitera que además de tener las siguientes finalidades en conformidad con el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, que son **verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental** o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

*Además de estas finalidades **ha señalado que esta etapa también puede tener como finalidad determinar la identificación plena de los presuntos infractores.** (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0404

Continuación Auto No. _____ de 08 MAY 2026 "por medio del cual se ordena archivo definitivo del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la institución educativa ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO

CONSIDERACIONES

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si constituye infracción ambiental y establecer la posible responsabilidad del presunto infractor, debiendo ordenarse el archivo cuando no exista mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

Que, en el caso bajo estudio, los hechos materia de análisis datan del año 2010, evidenciándose un transcurso considerable del tiempo sin que se hubiere consolidado material probatorio suficiente que permita estructurar una imputación clara y precisa.

Que, adicionalmente, la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo ha sido objeto de intervenciones y reformas estructurales posteriores, lo cual genera una **imposibilidad material de verificación actual de las condiciones ambientales inicialmente reportadas**, impidiendo establecer con certeza la magnitud del impacto o la persistencia de un eventual daño.

Que no obra dentro del expediente prueba técnica, documental o pericial reciente que permita determinar de manera objetiva la existencia de daño ambiental, su alcance, ni la responsabilidad concreta del presunto infractor.

Que, en aplicación de los principios de legalidad, tipicidad, debido proceso y presunción de inocencia consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política, no es jurídicamente viable adelantar un procedimiento sancionatorio sin contar con elementos probatorios suficientes, claros y actuales que sustenten la imputación.

Que la ausencia de pruebas contundentes, sumada a la antigüedad de los hechos y a la imposibilidad de verificación técnica en las condiciones originales, impide estructurar los elementos de una infracción ambiental conforme al artículo 5 de la Ley 1333 de 2009. En consecuencia, y en aplicación del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, procede disponer el archivo definitivo de la indagación preliminar.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. ORDÉNESE el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento sancionatorio ambiental adelantado con ocasión de la queja presentada por presunta tala de árboles al interior de la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

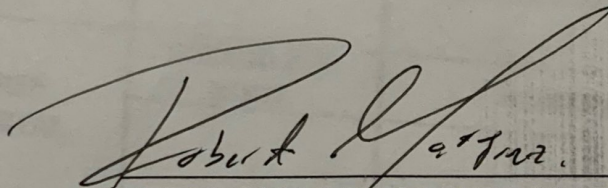
Continuación Auto No. 0404 de 08 MAY 2026 "por medio del cual se ordena archivo definitivo del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la institución educativa ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR La presente decisión deberá ser notificada a la Institución Educativa Alfonso López, a través del correo electrónico colalpu@hotmail.com o en la dirección ubicada en la Calle 13B Bis No. 19-120 del municipio de Valledupar – Cesar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

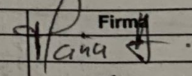
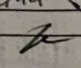
ARTICULO TERCERO. COMUNÍQUESE la presente providencia al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. PUBLICAR el presente Auto en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS



ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maria Alexandra Hinojosa Hinojosa – Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.